

GOBERNACION



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1225

FECHA 22/02/2017

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1225 DE 22 DE FEBRERO DE 2017

CONTENIDO:

- ORDENANZA 000145 DE 16 DE FEBRERO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"
- ORDENANZA 000146 DE 16 DE FEBRERO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"
- ORDENANZA 000147 DE 16 DE FEBRERO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS TAZAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016"
- ORDENANZA 000148 DE 16 DE FEBRERO DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA NO 121 DEL 18 DE MARZO DE 2016"

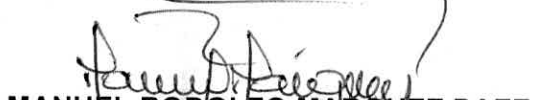
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 145 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".


MARGARITA CARRILLO ONATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 145 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 145 de 16 de Febrero de 2017 "*Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Diez (10) de Febrero de 2017; **Segundo Debate:** Catorce (14) de Febrero de 2017; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Febrero de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 145 de fecha Dieciséis (16) de Febrero de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Ahora bien, este Despacho sostiene, una vez más, que las autorizaciones para contratar por parte de la Asamblea Departamental son de carácter excepcional, esto es, solo en aquellos casos específicos donde el mismo cuerpo colegiado reglamente los temas donde debe solicitarse previamente la autorización para contratar.

Sin desconocer los alcances del numeral 9° del Artículo 300 de constitución política y el numeral 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental); es contradictorio, excluyente e ilógico que el órgano colegiado coadministrador del ente territorial después de haber tramitado y aprobado las ordenanzas relacionadas con el Plan de Desarrollo Departamental y el Presupuesto

de Rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, negando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas al someter a un límite de tiempo las autorizaciones otorgadas para celebrar contratos y convenios. Lo anterior equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones pero, en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo.

Para este Despacho, los Gobernadores por mandato de la Constitución y la Ley cuentan con autorizaciones generales para celebrar contratos y convenios en ejecución del presupuesto aprobado y en materialización del Plan de Desarrollo, entre otras, las concedidas por el Artículo 2º de la Constitución Política, numeral 2º del Artículo 305 y Artículo 366 íbidem, en concordancia con las conferidas en el ámbito de su gestión contractual por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

No obstante, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos precitados, una valoración de intereses, derechos, principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de Derecho, y con la absoluta convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los Artículos 2, 4, 5, 6, 145, 123, 209 y 366 de la norma superior; se procederá a conceptuar favorablemente la viabilidad jurídica para que el Gobernador del Departamento del Cesar proceda a sancionar dicho acto administrativo pese al condicionante temporal, el cual desconoce que en materia de contratación pública los procesos y convocatorias públicas tienen unos términos preestablecidos.


Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 145 del 16 de febrero de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTEMETO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Dotal.

Proyectó: Margarita Carrillo Oñate, Secretaria Ejecutiva ✓
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez Secretario de Gobierno ✓
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos ✓
Paulo Andrés García Piscioti, Asesor adscrito al Despacho ✓



**ORDENANZA No. 145
(16 DE FEBRERO DE 2017)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Que por lo anterior, se

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 31 de julio de la presente vigencia fiscal, para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales



aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios para la buena marcha de la administración Departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

PARÁGRAFO 1: Exceptúese de estas Autorizaciones las vigencias futuras, alianza público privadas, enajenación de bienes y concesiones.

PARÁGRAFO 2: El Gobierno Departamental rendirá un informe de la celebración de contratos y convenios en nombre del Departamento, a la Asamblea Departamental, una vez culminado el periodo autorizado, por escrito y en sesión plenaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2017.

JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 145 DEL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017.**

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 146 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNDOR DEL DEPARTEMANTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAEEMNTO DEL CESAR".


MARGARITA CARRILLO ONATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 146 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNDOR DEL DEPARTEMANTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAEEMNTO DEL CESAR".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

"ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 146 de 16 de Febrero de 2017 "*Por medio de la cual se otorgan autorizaciones protempore al Gobernador del Departamento del Cesar para adicionar e incorporar recursos al Presupuesto del Departamento correspondiente a la vigencia fiscal 2017*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Diez (10) de Febrero de 2017; **Segundo Debate:** Catorce (14) de Febrero de 2017; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Febrero de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 146 de fecha Dieciséis (16) de Febrero de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el Artículo 352 de la Carta Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal. De modo que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de Universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto.

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del Artículo 346 ibídem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

En este orden de ideas, la Ordenanza en estudio concede facultades protempore al Ejecutivo Departamental para permitir a partir de la sanción de esta y hasta el 30 de Junio de 2017, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

Este Despacho reitera, que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 146 de 16 de Febrero de 2017, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

43 ✓

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica conceptúa que la Ordenanza en análisis por parte de este Despacho, se ajusta al marco normativo supra expuesto y en consecuencia podrá ser sancionada por el Gobernador del Departamento del Cesar y debidamente publicada en los términos de Ley.


Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 146 del 16 de febrero de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo Oñate, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Paulo Andrés García Piscioti, Asesor adscrito al Despacho



**ORDENANZA No. 146
(16 DE FEBRERO DE 2017)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2017.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio pro tempore de funciones propias de la Asamblea relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2017, cuando durante la ejecución del mismo se hiciera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán validez a partir de la aprobación de la presente Ordenanza hasta el día 30 de junio de 2017.


PARÁGRAFO: El Gobierno Departamental rendirá un informe de los recursos que se adicionen e incorporen al presupuesto Departamental y su respectiva destinación a objeto de cumplir con las metas del Plan de Desarrollo "El camino del desarrollo y la paz", a la Asamblea Departamental, por escrito y en sesión plenaria, una vez culminado el periodo autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2017.


JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 146 DEL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 147 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TAZAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016".



MARGARITA CARRILLO ONATE

Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ

Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 147 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TAZAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 147 del 16 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se acogen y establecen las condiciones especiales para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Departamento del Cesar, en los términos del Artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Diez (10) de Febrero de 2017; **Segundo Debate:** Catorce (14) de Febrero de 2017; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Febrero de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 147 de fecha Dieciséis (16) de Febrero de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones () (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

En el caso sub examine, con la norma ordenanzal aprobada, se pretende crear las condiciones especiales de pago de las obligaciones tributarias con el fin de incentivar el recaudo de la cartera morosa correspondiente a las vigencias fiscales 2014 y anteriores a cargo de los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones y a favor del Departamento del Cesar.

Al estudiar la procedencia de las medidas de carácter tributario aprobadas, esta instancia asesora las considera jurídicamente procedentes con fundamento en las normas precitadas al ser observadas en el acto administrativo en comento, aunado a ello, fomenta el recaudo y recuperación de la cartera morosa y con ello fortalecer las finanzas departamentales que posibiliten obtener el mayor flujo de rentas que permita destinar

35 ✓

más recursos para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental "El Camino del Desarrollo y la Paz" en cada una de sus apuestas, estrategias, metas y componentes a cumplir.

Lo anterior, se haya en concordancia con lo establecido en el Artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 determina que:

Artículo 356. Condición especial de pago. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo, se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

Parágrafo 3. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

(...)

Así las cosas, este Despacho concluye que la Ordenanza No. 147 de 2017, se ajusta al marco jurídico vigente, por tal motivo esta Instancia Asesora deja rendido el presente concepto sobre su **Viabilidad Jurídica**, en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; con el propósito de que se surta el trámite de su sanción por el Gobernador del Departamento del Cesar y sea publicada en los términos de Ley para efectos de su entrada en vigencia.

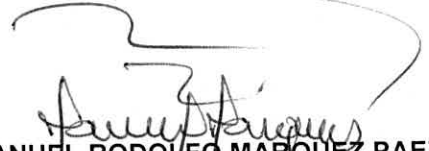
Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto."

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 147 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TAZAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 356 DE LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar



MANUEL RODOLFO MÁRQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo Oñate, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno
Revisó: Blanca María Mendoza-Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Paulo Andrés García Piscioti, Asesor adscrito al Despacho



**ORDENANZA No. 147
(16 DE FEBRERO DE 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

Artículo 1. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por el Departamento del Cesar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo Primero: Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.

Parágrafo Segundo: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, y el Reglamento Interno de Cartera del Departamento del Cesar, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en las ordenanzas



departamentales o decretos departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras.

Parágrafo Tercero: El beneficio de que trata este artículo será aplicado directamente en la respectiva declaración tributaria o la orden de pago que emita la Administración Tributaria Departamental, sin que para ello medie acto administrativo alguno.

Parágrafo Cuarto: Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo Quinto: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2017.


JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 147 DEL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 148 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No 121 DEL 18 DE MARZO DE 2016".


MARGARITA CARRILLO ONATE
Secretaria Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veinte (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 148 del 16 de febrero de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No 121 DEL 18 DE MARZO DE 2016".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 148 de 16 de Febrero de 2017 "Por medio del cual se modifica el Artículo Primero de la Ordenanza No. 121 de 18 de Marzo de 2016".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

Artículo 76. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 78.- El gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, de seis (6) días cuando el proyecto contenga de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de diez (10) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50).

Si el gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si la asamblea se pusiera en receso dentro de dichos términos el gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de aquellos plazos. En el nuevo período de sesiones la asamblea decidirá sobre las objeciones.

Artículo 82.- Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Diez (10) de Febrero de 2017; **Segundo Debate:** Catorce (14) de Febrero de 2017; **Tercer Debate:** Dieciséis (16) de Febrero de 2017, convirtiéndose en la Ordenanza No. 147 de fecha Dieciséis (16) de Febrero de 2017; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 ejusdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...) (Subraya por fuera del texto).

A su vez, el Artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 0066 de 28 de Diciembre de 2012, determina que:

(...)

ARTÍCULO 9. Exenciones. Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore. Corresponde a la Asamblea Departamental decretar las exenciones de conformidad con la ley, y teniendo en cuenta el marco fiscal territorial, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrán ser otorgadas con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declarar la exención no serán reintegrables, ni las deudas condonables.

(...)

En el caso sub examine, con la Ordenanza aprobada, se pretende modificar el Artículo 1 de la Ordenanza No. 121 de 2016, con el propósito de conceder exenciones al pago del impuesto de registro para el fomento de programas de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, modificada por la Ley 1687 de 2013, además de los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de predios fiscales a otras entidades públicas o particulares en desarrollo de proyectos o programas de vivienda de interés social.

Al estudiar la procedencia de las medidas de carácter tributario aprobadas, esta instancia asesora las considera jurídicamente procedentes con fundamento en las normas precitadas al ser observadas en el acto administrativo en comento, aunado a ello, se convierte en un incentivo que se brinda a quienes resulten favorecidos en los programas de vivienda ya definidos y los cuales van dirigidos a la población vulnerable, segmento de la población que por su precariedad económica le es imposible cancelar este gravamen impositivo.

43.

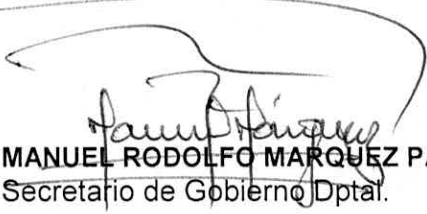
Así las cosas, este Despacho concluye que la Ordenanza No. 148 de 2016, se ajusta al marco jurídico vigente, por tal motivo esta Instancia Asesora deja rendido el presente concepto sobre su *Viabilidad Jurídica*, en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; con el propósito de que se surta el trámite de su sanción por el Gobernador del Departamento del Cesar y sea publicada en los términos de Ley para efectos de su entrada en vigencia.

Firmado: BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Dpto.”

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 148 del 16 de febrero de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA No 121 DEL 18 DE MARZO DE 2016”.

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Dptal.

Proyectó: Margarita Carrillo Oñate, Secretaria Ejecutiva
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez Secretario de Gobierno
Revisó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos
Paulo Andrés García Piscioti, Asesor adscrito al Despacho



**ORDENANZA No. 148
(16 DE FEBRERO DE 2017)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA NO. 121 DEL 18 DE MARZO DE 2016"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 y 352 de la constitución política de Colombia y en el artículo 80 del Decreto 111 de 1996 y el numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza 121 del 18 de marzo de 2016, el cual quedara así:


Artículo Primero: Exención para el fomento de programas de vivienda. Exenciónese el pago de impuesto de registro de que trata el capítulo XII de la Ley 223 de 1995 y el capítulo II del Libro I de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, los actos de registro como compraventa, constitución de patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, derecho de preferencia, prohibición de transferencia, prohibición de enajenación, declaración de construcción, condición resolutoria expresa y/o cualquier otro acto, así como todos los negocios o documentos registrables que contengan la adquisición a cualquier título de programas de viviendas de interés prioritario (VIP, VIPA, Vivienda Gratuita), cuando las viviendas objeto de los mismos hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la ley, descrito en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, modificado por el artículo 108 y 109 de la Ley 1687 de 2013, además de los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o particulares, en desarrollo de programas o proyectos de viviendas de interés social, establecidos en el artículo 35 de la misma ley, previa certificación expedida por el otorgante garantizando que la vivienda es de interés prioritario.

Artículo Segundo: Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2017.


JOSÉ MARIO RODRIGUEZ BARRIGA
Presidente


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017; **SEGUNDO DEBATE:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2017 y **TERCER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 148 DEL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2017.**


MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General